



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/04/2019

Señor (a):

**ROBERTO CLAVIJO**

Dirección: Avenida Boyacá No. 50 – 34, Piso 6

Correo electrónico:

Teléfono: 318 879 98 43

**REF: Notificación Respuesta Rad 2331661 del 06/02/2019  
Número de cliente 2575210-1**

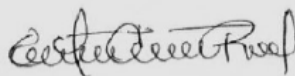
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07420848, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07420848 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019



---



07420848  
2019/03/21

Bogotá, D.C.

Señor  
**ROBERTO CLAVIJO**  
Representante Legal  
**COMCOL S.A.S**  
Avenida Boyacá No. 50 – 34, Piso 6  
Teléfono: 318 879 98 43  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 2331661 del 6 de febrero de 2019  
Cuenta No. 2575210-1

Respetado señor Clavijo:

De acuerdo con lo mencionado en la comunicación empresarial No. 07380884, en la cual le indicamos que para resolver su derecho de petición No. 2331661 del 6 de febrero de 2019, mediante el cual solicita verificación de la factura del periodo comprendido de diciembre de 2018 a enero de 2019, le indicamos que era necesario realizar una prueba consistente en una inspección técnica en el inmueble ubicado en la Carrera 41 No 17 - 81, de manera atenta le informamos que la prueba ya fue practicada y por tanto mediante la presente comunicación, se reanudan los términos para resolver de fondo su petición. Al respecto le informamos:

En respuesta a su solicitud, es importante aclarar que, una vez realizado el análisis en nuestro sistema de información comercial, se encontró que, los consumos presentados para la cuenta No. 2575210-1, en el periodo de enero de 2019 son correctos, razón por la cual no hay lugar a modificación económica alguna y se evidencia que los mismos corresponden a:

<b>Descripción del Cargo</b>	<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Consumo en Kwh</b>	<b>Valor del Cargo (\$)</b>
Saldo anterior	FIJO	0	3870230
Consumo activa sencilla	KWH	130080	67702881
Contribución comercial sencilla activa	FIJO	130080	13540576
Interés por mora (res:6%- nore:29,06% ea)	FIJO	0	85115
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-2
<b>Total</b>			<b>85198800</b>

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes respecto a los cobros generados, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

**Saldo anterior:** para explicar este ítem es necesario devolvemos al periodo de facturación comprendido entre el 9 de octubre al 8 de noviembre de 2018, el consumo fue liquidado por

promedio, esta liquidación por promedio está prevista en el artículo 146 de la ley 142 de 1994<sup>1</sup> y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4<sup>2</sup>. y 19.4.3<sup>3</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No. 39091 marca ELGAMA debía ser confirmada.

A continuación, le explicamos el consumo que fue promediado:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo De Lectura	Consumo Activa	Consumo Reactiva
09/10/2018	08/11/201	2018/11	Promedio	37919	0

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor<sup>4</sup> multiplicador y/o factor del medidor (60), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Vale la pena precisar que, el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9<sup>5</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, para la factura de periodo de diciembre de 2018, el 10 de diciembre de 2018, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 42488 Kw/h y 2625 kvar, con base en la cual se determinó el consumo real de los periodos de noviembre y diciembre de 2018.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios Activa	Kilovatios Reactiva
Lectura real diciembre 2018	10/12/2018	42488	2625

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

<sup>2</sup> **Determinación del consumo facturable.** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

<sup>3</sup> **19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres períodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

<sup>4</sup> **FACTOR DEL MEDIDOR:** Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25º. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

<sup>5</sup> "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

Lectura real octubre 2018	9/10/2018	42488	2625
Diferencia de lecturas		0	0
Diferencia de lecturas * El factor de liquidación (60)		0	0
<b>Diferencia de días 62</b>			

Entonces, la diferencia de lecturas (0 Kwh y 0 kvar) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (9 de octubre de 2018) y la lectura actual real reportada (10 de diciembre de 2018), es decir 62 días.

Dado que, en el periodo de noviembre de 2018, se facturó en promedio (**37919 kwh y 0 kvar**) y se determinó que el consumo real era de (**0 Kwh y 0 kvar**), en la factura del periodo de diciembre de 2018, se procedió abonar la diferencia de energía activa, o sea, (**-37919 kwh**) cobrados en su factura bajo el concepto de “*abono por reliquidación de consumos*” por valor de \$ -19.351.150, quedando un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 4.342.240, sin embargo dado a que se habían generado intereses por mora para dicho periodo la Compañía encontró procedente efectuar una nueva modificación económica No. 300271549 abonando a la cuenta la suma de \$ 472.012 quedando así un nuevo saldo pendiente por cancelar por valor de \$ **3.870.230**.

**Consumo activa sencilla:** para el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 10 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, el consumo se liquidó con base en la diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 39091 marca ELGAMA, y multiplicadas por el factor de liquidación del respectivo equipo de medida (60) como lo establece el Artículo 146<sup>6</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>7</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>8</sup>:

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas multiplicadas por el factor de liquidación del equipo de medida (60), da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período de Facturación	Fecha de Lectura	Tipo Lectura	Lectura Reportada	Diferencia Lecturas	Factor	Consumo Facturado
01/2019	10/01/2019	Real Actual	44656	2168	60	130080
	10/12/2019	Real Anterior	42488			

<sup>6</sup>Diferencia de lecturas, multiplicada por el factor de liquidación (60)

Así mismo, es preciso aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Sin embargo, se evidencia que la compañía efectuó modificación económica No. 300288739, abonando a la cuenta la suma de \$ **-4.648.813**, producto de la modificación del consumo para el periodo comprendido desde 10 de septiembre de 2018 hasta 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se redistribuye el consumo en los periodos afectados. En consecuencia, se emitió la factura ajustada No. 150817203-0 en donde se registra un valor a pagar por la suma de \$ **80.549.990** como resultado

6 ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

7 “19.4 Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida”.

8 Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos).

de la modificación efectuada. Siendo importante señalar que el ajuste realizado se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

Ahora bien, de acuerdo con la información brindada en la comunicación No. 07380884, la Compañía en aras de verificar el estado y funcionamiento del medidor, el 1 de marzo de 2019, realizó la inspección No. 821274261, donde se evidenció que el grupo de medida presta servicio a call center y a oficinas desocupadas.

A continuación relacionamos el registro del equipo encontrado en terreno:

<b>Tipo de Componente</b>	<b>Medidor</b>	
<b>Número de Componente</b>	39091	
<b>Marca de Componente</b>	ELGAMA	
<b>Lecturas</b>	<b>Lecturas de Activa</b>	<b>Lecturas de Reactiva</b>
	45525,07	2625,00

De igual modo, mediante visita técnica No. 821274261 del 1 de marzo de 2019, se corroboró el correcto estado y funcionamiento del medidor instalado en el predio mediante la realización de las pruebas de potencia de red, potencia de medidor, pruebas de integración, potencia del bornero y relación de transformación, evidenciando que el medidor registra consumos de forma óptima.

Vale la pena informar que en el desarrollo de la visita se realizaron las pruebas de rigor, sin que ello representara retirar el medidor, sacarlo de la caja o cambiar el mismo, dado que con instrumentos técnicos se confirmó el correcto funcionamiento de este, por lo que no existió lugar actuaciones adicionales, sin embargo, se evidencio que al bajar las cargas del grupo de medida se evidencio que está alimentando unas oficinas de Call center que es del mismo dueño, pero está dividido en dos sectores.

Asimismo, la lectura del medidor se informó al cliente, como consta en el acta de ejecución. De igual modo, la lectura del equipo de medida es visible tanto para el cliente como para los técnicos, puesto que la ubicación del elemento de medida es exterior y perceptible.

La orden fue atendida por la señora Viviana Zarate, quien actuó en calidad de Asistente de Gerencia, se le mostró e informó todo lo allí actuado, y se le entregó copia de las actas AI-TP 4508059, diligenciadas durante la inspección.

Una vez verificada el acta de inspección no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la inspección realizada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

Tomando lo anterior, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>9</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.”*, por lo tanto, se sugiere realizar la revisión y verificación de esta y los aparatos eléctricos presentes en el predio por medio de técnico particular calificado.

<sup>9</sup> RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

De acuerdo con el resultado de la inspección y las lecturas verificadas en la orden No. 821274261, le reiteramos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

**Contribución comercial sencilla activa:** Le informamos que la contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

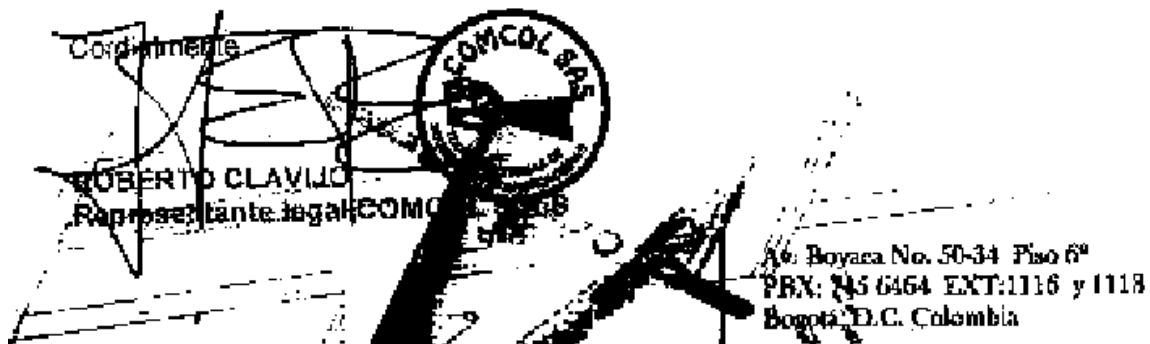
**Interés por mora/ interés por mora contribución:** Los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, y de acuerdo con lo descrito en el numeral 19.9.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos o pago de facturas fuera de las fechas oportunas de pago.

**Ajuste a la decena:** Éste se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e10, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y lo establecido en la Ley 142 de 1994, razón por la cual resulta improcedente acceder a su solicitud de generar una nueva facturación.

Por último, le indicamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que debido a que en su comunicación no indica la dirección exacta en donde se debe notificar la presente y no fue posible la comunicación vía telefónica con usted, se procedió a enviar la respuesta a su solicitud a la dirección que registra en nuestro sistema de información comercial, la cual fue registrada en el radicado 02303057 del 19 de diciembre de 2018, como se aprecia a continuación:



<sup>10</sup> "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."



- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.





07420848

2019/03/21

### CITACIÓN

Señor

**ROBERTO CLAVIJO**

Representante Legal

**COMCOL S.A.S**

Avenida Boyacá No. 50 – 34, Piso 6

Teléfono: 318 879 98 43

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2331661 del 6 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>13</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2310/Centro de servicio al cliente Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**ROBERTO CLAVIJO**  
Representante Legal  
**COMCOL S.A.S**  
Avenida Boyacá No. 50 – 34, Piso 6  
Teléfono: 318 879 98 43  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2331661 del 6 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>15</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2310/Centro de servicio al cliente Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de  
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07420848 del 2019/03/21, del radicado  
2331661 del 6 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>17</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

2310/Centro de servicio al cliente Calle 80

---

<sup>17</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07420848

**EDEL - CODENSA  
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **2 / abril / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) ROBERTO CLAVIJO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07420848 del 2019/03/21

Persona a notificar: ROBERTO CLAVIJO

Dirección de Notificación: Avenida Boyacá No. 50 – 34, Piso 6  
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>18</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2310/Centro de servicio al cliente Calle 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>18</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.